

ORDENANZA SOBRE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA EN LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

Chiguayante, 21 de Noviembre de 2005.

VISTOS: la necesidad de establecer mecanismos eficaces que permitan un adecuado control de la población canina existente en la comuna de Chiguayante; el Acuerdo N° 49-25-2005 del Concejo Municipal de Chiguayante que aprueba el texto de la Ordenanza sobre Control de la Población Canina en la comuna de Chiguayante; lo dispuesto en el artículo 4 letra b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de la facultades que me confieren los artículos 65 letra k) de la citada ley, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas de prevención, higiene y seguridad mínimas sobre la tenencia de perros a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Chiguayante y de todo aquel que la visite.

Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones municipales ya dictadas, o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud .

ARTICULO 3º: Se prohíbe mantener perros en zonas urbanas, sin autorización expresa de la I.Municipalidad de Chiguayante y organismos competentes.

ARTICULO 4º: Todo propietario de perro, deberá obtener un permiso Municipal para su tenencia, a través de una Licencia Canina y cumplir con lo señalado por esta Ordenanza. Sólo se considerará propietario para efectos de esta Ordenanza, las personas mayores de 18 años.

ARTICULO 5º: Se podrá autorizar la tenencia de hasta dos perros por vivienda que se encuentren emplazadas en sitios cuya superficie total sea inferior a 200 metros cuadrados .

ARTÍCULO 6º: Todo perro deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario y deberá contar con un espacio suficiente, según el tamaño del perro.

ARTICULO 7º: El propietario del o los perros, es el responsable de la alimentación, salud e higiene del perro, como así también del lugar de permanencia y deberá evitar que éste provoque molestias a los vecinos.

ARTICULO 8º: Toda persona propietaria de uno o más perros, mayores de 6 meses de edad, deberá declarar su existencia en esta Municipalidad, a través de la Dirección Aseo, Ornato y Medio Ambiente, a través del sistema enrolamiento canino. En este proceso de inscripción, se deberá indicar su raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación, como así también, los de su propietario.

ARTICULO 9º: Para la obtención de la Licencia Canina, el propietario deberá presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, emitido por el Servicio de Salud o médico particular y control antiparasitario al día.

ARTICULO 10º: Este enrolamiento o inscripción del o los perros por parte del propietario en la I.Municipalidad de Chiguayante, le dará derecho en forma gratuita a un carné identificador y una copia de la Ordenanza Municipal sobre el control canino y su enrolamiento obligatorio.

ARTICULO 11º: Posterior al enrolamiento, el propietario responsable de los cuidados del perro, tendrá la obligación de someterlo a una vacunación antirrábica anual y control antiparasitario cada seis (6) meses en forma particular. Para ello, en el carné dado por el Municipio, deberá quedar constancia con la firma y timbre del Médico Veterinario que suministró la vacuna anual respectiva.

ARTICULO 12º: Todo perro deberá transitar con su propietario y/o con algún familiar de éste por las vías públicas refrenado por una correa o cadena u otro medio que lo sujete a él, y con una placa que identifique su enrolamiento municipal. Los perros de comportamiento agresivo deberán circular además de la correa o cadena, con una bozal.

ARTICULO 13º: Todo propietario de perro, tiene la obligación de recoger las fecas que éste elimine en la vía pública.

ARTICULO 14°: El propietario deberá mantener el carné al día con la vacunación antirrábica anual y los antiparasitarios, el que será requerido por la autoridad correspondiente para verificar su cumplimiento. En caso de pérdida del carné, el propietario del perro, podrá solicitar su reinscripción en la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, debiendo cancelar previamente 0.15UTM, en las Oficinas de Tesorería Municipal.

ARTICULO 15°: La Licencia Canina no faculta para que el perro se desplace libremente o sin su dueño por veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entrada o salida de departamentos o condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio público.

ARTICULO 16°: Todo perro que se desplace por la vía pública sin portar la placa identificatoria, será considerado perro sin dueño y quedará sujeto a las normas de Ley de Rentas y del Código Civil, referidas a estas materias.

ARTICULO 17°: Cualquier persona que alimente, albergue o mantenga amarrado en la vía pública a perros que no porten su placa identificatoria, será considerado su propietario para todo los efectos de esta Ordenanza.

ARTICULO 18°: Todo aquel propietario o tenedor de razas de perros como el Akita, Pittbull, Rottweiler, Fila brasileiro, Doberman, Dogo u otros con tendencia agresiva, al solicitar la Licencia Canina, junto con lo señalado en los artículos precedentes, deberá requerir información y firmar compromiso en la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente del conocimiento de la tendencia agresiva de estos perros.

ARTICULO 19°: En el caso que un perro origine daños a terceros, el propietario o guardador de ellos, será responsable de los daños causados, en conformidad al Artículo 494, N° 18 o Artículo 496 N° 17 del Código Penal, y en conformidad al artículo 2326 del Código Civil.

ARTICULO 20°: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 21°: Todo perro sin placa de identificación que se encuentre en la vía pública y que presente una enfermedad contagiosa para otros perros y/o seres humanos, podrá ser eliminado por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 22°: Queda prohibido terminantemente, abandonar perro (s) en cualquier lugar de la comuna, sean éstos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, ya sea de uso público o privado. Esta infracción, será sancionado con la multa máxima que estipula la presente Ordenanza.

ARTICULO 23°: Se prohíbe asear, bañar perros en espacios públicos como plazas, piletas, playas, ríos, en general cualquier lugar de uso público.

ARTICULO 24°: Toda infracción cometida por el propietario de un perro a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal, la que podrá ir de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, atendidas la gravedad y circunstancias de la infracción, las que serán calificadas por el Juzgado de Policía Local de Chiguayante.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE.

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

TOMAS SOLIS NOVA
ALCALDE